



Política de Selección y Sucesión de Miembros del Consejo de Administración

GRUPO SINGULAR

1. Objeto.....	2
2. Normativa aplicable.....	2
3. Principios generales para la selección y sucesión de consejeros.....	2
4. Órganos responsables.....	3
5. Procedimiento de selección de consejeros.....	3
5.1 Identificación de necesidades.....	3
5.2 Propuesta de candidatos.....	3
5.3 Requisitos y criterios para analizar.....	3
5.4 Nombramiento y reelección de los miembros del consejo.....	4
5.5 Integración y formación de los miembros del consejo.....	4
6. Procedimiento de sucesión de los miembros del consejo.....	4
7. Comunicación del nombramiento o sucesión a Organismos reguladores.....	5
8. Aprobación y revisión de la política.....	5
8 Control de versiones.....	6

1 Objeto.

La presente política de selección de miembros del Consejo de Administración recoge los principios y procedimientos que las entidades del grupo Singular Bank, deben seguir a la hora de seleccionar, analizar y proponer el nombramiento y reelección de los miembros de sus órganos de administración. Asimismo, regula el proceso a seguir cuando proceda, para la sucesión ordenada de los designados.

Será de aplicación a todas las personas físicas, que sean miembros del Consejo de Administración de las entidades del grupo o representen a estos efectos a la persona jurídica que lo sea.

Esta política, junto con la política de evaluación de idoneidad vigente en el grupo, garantizan que las propuestas de nombramiento o reelección de consejeros se fundamenten en una evaluación previa tanto del miembro a nombrar o reelegir, como de la composición colegiada del Consejo de Administración.

2 Normativa aplicable.

- Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.
- Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.
- Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
- Directrices sobre gobierno interno (EBA/GL/2021/05).
- Directrices sobre la evaluación de la idoneidad de los miembros del órgano de administración y los titulares de funciones clave (ESMA35-36-2319 EBA/GL/2021/06 2 julio 2021)

3 Principios generales para la selección y sucesión de consejeros.

La selección y sucesión de miembros del Consejo de Administración deberá realizarse siempre teniendo en cuenta los siguientes principios generales:

- **Cumplimiento de la normativa aplicable:** La selección y sucesión de miembros del consejo deberá siempre realizarse bajo las directrices establecidas en la normativa vigente, así como en lo establecido en la normativa interna de la entidad o el grupo, a través de sus estatutos sociales, el Reglamento del Consejo de Administración o la Política de Gobierno corporativo.
- **Diversidad:** El proceso de selección y evaluación de consejeros velará por promover la diversidad de forma que la composición del Consejo de Administración asegure que la toma de decisiones se realiza a través de un debate enriquecido con diferentes puntos de vista y opiniones expertas. Los órganos encargados de la selección de candidatos deberán realizar las evaluaciones asegurando la no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos.
- Se garantizará, asimismo, la existencia de un equilibrio entre consejeros dominicales e independientes.
- Por otro lado, en lo que respecta a la complementariedad de experiencias y conocimiento, y atendiendo a la naturaleza de la entidad y el grupo, resulta fundamental que, en la composición del Consejo de Administración y sus comités delegados, se garantice el conocimiento y experiencia financiera, regulatoria, tecnológica, de gestión de personas y gobierno corporativo, entre otros.
- **Planificación y coordinación:** Resulta imprescindible para garantizar la estabilidad del Consejo de Administración, que los nombramientos y sucesiones se realicen de forma ordenada y

planificada para poder así garantizar la continuidad de las funciones del órgano sin ontratiempos.

4 Órganos responsables.

El Consejo de administración será responsable de los procesos de selección, evaluación, nombramiento y sucesión de los consejeros y podrá apoyarse en otros órganos internos o asesores externos para asegurar el cumplimiento de la normativa y los principios mencionados.

La Comisión de nombramientos y retribuciones y la unidad de evaluación, en su caso, servirán de apoyo al Consejo de administración en el cumplimiento de estas funciones.

5 Procedimiento de selección de consejeros.

5.1 Identificación de necesidades.

En primer lugar, el proceso de selección deberá partir de un análisis previo, del que se haya concluido la necesidad de incorporar un consejero que complemente al propio órgano.

Este proceso se llevará a cabo por el Consejo de Administración, con el apoyo de la Comisión de nombramientos y retribuciones, si lo hubiera. Deberá definirse la tipología de consejero y los requisitos que se consideren necesarios para el ejercicio de su cargo, procurando que se tengan en cuenta criterios como la diversidad de nacionalidades, género y experiencia.

5.2 Propuesta de candidatos.

La propuesta de nombramiento o reelección de los miembros del consejo de administración corresponde a la Comisión de nombramientos y retribuciones si se trata de consejeros independientes, y al propio consejo, en los demás casos.

Asimismo, la Comisión de nombramientos y retribuciones analizará la idoneidad de los candidatos, para el cargo, antes de elevar la candidatura y análisis de idoneidad, en el caso de los independientes, y el análisis de idoneidad, en el caso de los demás.

Para la selección, propuesta y análisis se podrán utilizar los servicios de asesores externos y se garantizará, en cualquier caso, la no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos.

5.3 Requisitos y criterios para analizar.

Los Consejeros deberán reunir competencias, conocimientos y experiencia que les hagan idóneos para el ejercicio de su cargo, teniendo en cuenta las necesidades identificadas en el propio Consejo de Administración para cada momento y dependiendo de la composición de este en su conjunto. Los candidatos, asimismo, deberán cumplir con los requisitos normativos y criterios internos establecidos en la política de evaluación de idoneidad.

Además de la consideración del candidato de forma individual, se realizará una evaluación sobre la composición final del Consejo de Administración, que deberá cumplir también con ciertos requisitos que permitan asegurar que cuenta con capacidad para adoptar decisiones adecuadas teniendo en cuenta el negocio, el entorno y la estrategia a seguir. A estos efectos, el Consejo de Administración aprobará una matriz de competencias a propuesta de la Comisión de nombramientos y retribuciones y que revisará periódicamente y en todo caso en el supuesto de nombramiento o reelección de consejeros.

Para ello, el Consejo de Administración deberá estar compuesto por un número suficiente de consejeros que, a su vez, reúnan de forma conjunta los conocimientos y competencias necesarios para abarcar todas las áreas de conocimiento en el desarrollo de la actividad de la entidad.

El Consejo de Administración deberá ser capaz de entender la forma en la que la entidad desarrolla su actividad tanto a nivel interno, como a nivel externo en su interlocución con organismos reguladores, empresas de la competencia y cualquier otro tercero. Esto requiere ser capaz de conocer los riesgos, tener conocimiento en materia de contabilidad e información financiera, en materia regulatoria y de gestión de riesgos y auditoría, así como en tecnología y seguridad.

5.4 Nombramiento y reelección de los miembros del consejo.

La Comisión de nombramientos y retribuciones analizará las necesidades en función de la matriz de competencias que se haya aprobado por el Consejo de Administración a propuesta y con informe favorable de la propia Comisión. Las candidaturas serán analizadas por la Comisión de nombramientos y retribuciones de la entidad y se podrá confeccionar una lista corta que será remitidas al Consejo de Administración junto con la propuesta de nombramiento o reelección en el caso de los consejeros independientes.

El Consejo de Administración procederá a su vez a elevar la propuesta de nombramiento a la Junta General o al nombramiento del consejero en supuestos de cooptación.

La elección de los miembros del Consejo de Administración se efectuará por medio de votación conforme a las reglas previstas en la Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos sociales de la entidad bien sea para su propuesta a la Junta de accionistas o en su caso, para su nombramiento por el sistema de cooptación.

Los plazos de designación de consejeros serán los establecidos en los estatutos sociales de la entidad, que tendrán en consideración las limitaciones que determina la Ley de Sociedades de Capital.

Transcurrido el plazo para el que un consejero haya sido designado, se procederá a reevaluar su idoneidad siguiendo los mismos criterios mencionados para los nuevos nombramientos y teniendo en cuenta que el miembro del consejo cuya reelección se esté valorando, deberá ausentarse de la sesión cuando esta se someta a votación.

Igualmente, la propuesta de reelección se elevará a la Junta General para su aprobación.

5.5 Integración y formación de los miembros del consejo.

Una vez asegurada la idoneidad de los consejeros de forma previa a su nombramiento; resulta fundamental garantizar que estos siguen manteniendo, en el tiempo en que ocupan el puesto, los conocimientos, competencias y habilidades necesarios.

Con este objetivo, los miembros del consejo recibirán las distintas acciones formativas que la entidad considere necesarias. Se deberá contar para ello con los recursos humanos y financieros necesarios para conseguir que los miembros del consejo adapten sus conocimientos a la realidad de la entidad y del entorno en el que actúa.

6 Procedimiento de sucesión de los miembros del consejo.

El Consejo de administración será responsable de la coordinación en las sucesiones de consejeros, y podrá apoyarse para ello en la Comisión de nombramientos y retribuciones.

La sucesión de los miembros del Consejo de Administración deberá atender a los principios de planificación y control, siempre pensando en garantizar la estabilidad del Consejo de Administración y la continuidad de las funciones que desarrolla.

Asimismo, la planificación de la sucesión deberá prever el tipo de consejero o consejeros a suceder y las características y funciones del mismo respecto a la composición colegiada del Consejo de Administración.

7 Comunicación del nombramiento o sucesión a Organismos reguladores.

Cualquier nombramiento o reelección de Consejeros deberá ser comunicado a los organismos reguladores correspondientes en el plazo de 15 días desde el momento del nombramiento para que, en cumplimiento de la normativa vigente, realice la evaluación de idoneidad de los candidatos. Asimismo, cualquier modificación relevante que pudiera afectar a la idoneidad de los Consejeros, deberá ser informada al regulador.

Una vez recibido el informe positivo de idoneidad, se trasladará a Banco de España para la inscripción del miembro del consejo en el registro de altos cargos.

Igualmente, se comunicará al regulador cualquier modificación o baja en la composición del Consejo de administración.

8 Aprobación y revisión de la política.

La presente política será aprobada por el Consejo de Administración de Singular Bank. Asimismo, será revisada periódicamente, con carácter anual, por parte del área de secretaría general o siempre que sea necesaria su modificación o adaptación a nuevos requerimientos regulatorios o se den cambios importantes en los procedimientos establecidos.

9 Control de versiones

VERSIÓN:	Validación
Versión	I
Fecha última revisión y aprobación	26/11/2021
Objeto de la aprobación/revisión	
Fecha próxima revisión	diciembre/2022
Área o Departamento Responsable de la Política	Secretaría General